

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 22/13

Buenos Aires, 18 de setiembre de 2013

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias.
Exenciones. Alícuota reducida. Cuenta para recibir transferencias electrónicas de obras sociales.

I. Se consultó acerca de la procedencia de la aplicación de la alícuota reducida establecida en el pto. III del inc. a) del segundo párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, respecto de la operatoria que realiza la rubrada en una cuenta corriente bancaria de su propiedad, la cual es utilizada exclusivamente para recibir transferencias electrónicas de las obras sociales y para realizar también en forma electrónica los pagos a sus asociados.

II. Se señaló que el citado pto. III del inc. a) del segundo párrafo del art. 7, al disponer el beneficio de la reducción de la alícuota, no comprende a cualquier sujeto que opere sistemas de transferencias electrónicas por Internet, sino que se refiere específicamente a “empresas” que operen dichos sistemas, siendo uno de los elementos que caracterizan a las “empresas” su propósito de lucro.

III. En consecuencia se concluyó que la reducción de la alícuota dispuesta por el pto. III) del inc. a) del segundo párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones para las “empresas que operen sistemas de transferencias electrónicas por Internet” no resulta de aplicación para la entidad del asunto, toda vez que la misma no reviste el carácter de “empresa”, habiendo previsto la norma en cuestión en su primer párrafo una alícuota reducida del dos coma cincuenta por mil (2,50%) para los sujetos que concurrentemente se encuentren exentos en los impuestos a las ganancias y al valor agregado.